

Acuerdo de Concejo N° 003-004-2026

La Punta, 26 de febrero del 2026.

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Punta, en Sesión Ordinaria celebrada el 26 de febrero de 2026, con el voto aprobatorio de los Regidores Distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y el Reglamento Interno del Concejo, y;

VISTOS:

El Informe N° 000022-2026-MDLP/GDH-SSBS emitido por la Subgerencia de Salud y Bienestar Social; el Memorando N° 000014-2026-MDLP/GM-GDH emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 000006-2026-MDLP/GM-OGPPMI emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones; el Memorando N° 000007-2026-MDLP/GM-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000134-2026-MDLP/GDH-SSBS emitido por la Subgerencia de Salud y Bienestar Social; el Memorando N° 000100-2026-MDLP/GM-GDH emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 000012-2026-MDLP/GM-OGPPMI emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones; el Informe N° 000021-2026-MDLP/GM-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 000048-2026-MDLP/AL-GM de la Gerencia Municipal, y;


CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;


Que, los artículos 1° y 4° de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, siendo de cargo, tanto de este último como de la comunidad, proteger especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Asimismo, el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que los Estados parte, entre ellos el Perú, garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y su grado de madurez;

Que, los numerales 2.4 y 3.1. del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales, en materia de defensa y promoción de derechos, ejercen la función específica exclusiva de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de protección y apoyo a los niños y adolescentes; y, tienen la función específica exclusiva de difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales;




Igualmente, el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337, establece en su artículo 4° el derecho de las niñas, niños y adolescentes a que se respete su integridad, moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; señalando, conjuntamente, en su artículo 9° que el niño y el adolescente que estuvieren en condiciones de formar sus propios juicios tendrán derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten y por los medios que elijan, incluida la objeción de conciencia, y a que se tenga en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez. Del mismo modo, los artículos 10° y 11° reconocen que el niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de expresión en sus distintas manifestaciones, y que tienen derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión;



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP se aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030 (PNMNA), la cual se constituye en un instrumento marco de políticas públicas en temas de niñez y adolescencia que orientará al Estado, de forma coordinada y articulada, en el desarrollo de intervenciones que permitan revertir las situaciones que limitan el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del país, proyectando a futuro como uno de sus logros alcanzar el incremento de la participación de las niñas, niños y adolescentes en el ciclo de políticas públicas a nivel local. En ese sentido, el Objetivo Prioritario 04, Lineamiento 04.03 de la PNMNA busca "Desarrollar capacidades que permitan la participación en la toma de decisiones en el entorno familiar y comunitario de las niñas, niños y adolescentes"; asimismo, describe que el Servicio 47 apunta a lo siguiente "Servicio de fortalecimiento de capacidades de participación de las niñas, niños y adolescentes en los procedimientos que les involucren o afecten". Dicho servicio busca el acompañamiento permanente y el desarrollo de habilidades y conocimientos de diversa naturaleza, dirigidos principalmente a mejorar las capacidades de comunicación, expresión, información y opinión de las niñas, niños y adolescentes, logrando su empoderamiento sostenible en torno a las políticas públicas de niñez y adolescencia;


Que, con Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES, modificada por Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES, se constituye el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA), como un espacio de instancia consultiva de la entonces Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. Sin embargo, el ente rector de la materia, consideró necesario desarrollar y normar con amplitud el proceso de conformación, implementación y organización de los CCONNA, estableciendo funciones y responsabilidades en los gobiernos locales y regionales, así como también considerar acciones y terminologías vigentes teniendo en cuenta los cambios que se han suscitado desde la conformación del CCONNA, por ello mediante Resolución Ministerial N° 152- 2023-MIMP de fecha 10 de abril de 2023 se aprobó el Reglamento de los Consejos Consultivos y Participativos de Niñas, Niños y Adolescentes, dejándose sin efecto los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Resolución N° 355-2009-MIMDES mediante la cual se constituye el CCONNA y así como también la Resolución Ministerial N° 617-2010- MIMDES;

Que, el artículo 4° del Reglamento de los Consejos Consultivos y Participativos de Niñas, Niños y Adolescentes, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 152-2023-MIMP, establece que el CCONNA es un espacio de participación de carácter consultivo y participativo, conformado a nivel distrital, provincial, regional y nacional por niñas, niños y adolescentes de 8 a 17 años de edad elegidos democráticamente por sus pares a quienes representan, estableciéndose en el artículo 6° de la norma señalada las funciones del CCONNA. Del mismo modo, el artículo 10° prescribe que el CCONNA Distrital tiene un mínimo de diez (10) integrantes, según el número de niñas, niños y



adolescentes convocados en este nivel, estableciéndose que el periodo de representación de los integrantes del CCONNA de dos (02) años, conforme a lo dispuesto en el numeral 12.1 del artículo 12° de la norma en mención. De igual manera, el artículo 11° establece que los Gobiernos Locales concretan sus acciones relacionadas al CCONNA en el marco de las funciones señaladas en los numerales 1.2 y 2.4 del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, conforme a lo prescrito en el artículo 48° del mencionado reglamento, son funciones de los gobiernos locales, entre otras, la de impulsar la conformación de los CCONNA Locales;

Mediante Ordenanza N° 013-2014-MDLP/AL, de fecha 15 de diciembre de 2014, se aprueba la Constitución y reconocimiento del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de la Punta – CCONNA La Punta como un espacio de participación de carácter consultivo elegido democráticamente y adscrito a la Alcaldía de la Municipalidad.



Que, mediante el Memorando N° 000100-2026-MDLP/GM-GDH 29 de enero de 2026, la Gerencia de Desarrollo Humano remite el Informe N° 000134-2026-MDLP/GDH-SSBS de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones. En dicho Informe se menciona que *"por tanto revisado el nuevo proyecto de Ordenanza Municipal, se menciona que está debidamente adecuado a la realidad del distrito, además de contar con los artículos necesarios sin ser reiterativo evitando con eso la complejidad y pueda ser así un instrumento de manejo fluido, célere, efectivo y es por eso, se emite la opinión favorable para la aprobación respectiva del nuevo proyecto de Ordenanza de reglamento del CCONNA y que continúe su trámite, según corresponda."*;

Que, mediante el Informe N° 000012-2026-MDLP/GM-OGPPMI de fecha 03 de febrero de 2026, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones concluye que *"Por los argumentos técnicos expuestos en el anterior análisis, este despacho expresa su conformidad al proyecto de ordenanza actualizado por OGAJ y debe continuarse el trámite que corresponde."* De esta manera, recomienda se prosiga el trámite de aprobación de la correspondiente Ordenanza Municipal;

Que, mediante el Informe N° 000021-2026-MDLP/GM-OGAJ de fecha 03 de febrero de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite su opinión legal, señalando que *"Resulta PROCEDENTE la aprobación del Proyecto de la Ordenanza Municipal, que adecua la creación del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito la Punta (CCONNA La Punta), aprobada por Ordenanza N° 014-2014-MDLP/AL, al Reglamento del CCONNA aprobado por Resolución Ministerial N° 152-2023-MIMP, propuesto por la Subgerencia de Salud y Bienestar Social y la Gerencia de Desarrollo Humano, encontrada conforme según el Informe N° 00012- 2026-MDLP/GM-OGPPMI de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones; Sin perjuicio de ser elevado los actuados al Concejo Municipal para el trámite correspondiente."*;

Que, en tal sentido, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Concejo Municipal por el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; por UNANIMIDAD;

ACUERDA:

Artículo Primero. – APROBAR, vía Ordenanza Municipal, la adecuación de la creación del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito la Punta (CCONNA La Punta),

aprobada por Ordenanza N° 014-2014-MDLP/AL, al Reglamento del CCONNA aprobado por Resolución Ministerial N° 152-2023-MIMP.

Artículo Segundo. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Humano, así como dependencias competentes el estricto cumplimiento del presente Acuerdo, con sujeción a la normatividad vigente de la materia.

Artículo Tercero. - DISPENSAR el presente Acuerdo del trámite previo de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Cuarto. - ENCARGAR, a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de La Punta, la comunicación del presente Acuerdo de Concejo a las diferentes dependencias competentes; así como al funcionario responsable del Portal de Transparencia, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munilapunta.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
OSTAR GUILLERMO ARANA SILVA
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
RAMÓN RICARDO GARAY LEÓN
ALCALDE